

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., 23 de febrero de 2022. Pasa al despacho informando la parte ejecutante presentó desistimiento respecto de dos ejecutadas. Sírvasse proveer



MARTHA LILIANA SUANCHA BARRERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D.C., 25 de febrero de 2022

Auto (I): 344

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la parte ejecutante manifestó que desiste de la ejecución en contra de las sociedades *"...ENERGY CONSULTING ENGINEERING S.A.S. y VALORES INTANGIBLES S.A.S. toda vez que desde el proceso ordinario se encuentran en proceso de liquidación, por lo que no tienen bienes que puedan ser perseguidos para el pago de la ejecución..."*; por lo cual, solicita se siga adelante con la ejecución respecto de la ejecutada ACTIVIDADES DE INSTALACIONES Y SERVICIOS COBRA SA, quien se encuentra debidamente notificada. En consecuencia, procede el despacho a estudiar la viabilidad de la solicitud.

Así, el artículo 314 del CGP establece:

"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

(...)

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él..."

Por lo anterior, se presume que la apoderada de la parte ejecutante está manifestando su desistimiento del cobro de las pretensiones respecto de las demandadas ENERGY CONSULTING ENGINEERING S.A.S. y VALORES INTANGIBLES S.A.S. y procura continuar la ejecución para el cobro de las pretensiones reconocidas en la sentencia del proceso ordinario, sólo contra la sociedad ACTIVIDADES DE INSTALACIONES Y SERVICIOS COBRA S.A.

De manera que, teniendo en cuenta lo dispuesto en la norma citada, se aceptará el desistimiento parcial respecto del cobro de las pretensiones frente a las demandadas ENERGY CONSULTING ENGINEERING S.A.S. y VALORES INTANGIBLES S.A.S., toda vez que dentro del presente trámite no se ha ordenado seguir adelante la ejecución; aunado a que el desistimiento fue manifestado por parte de la apoderada, quien tiene facultad expresa para desistir de acuerdo al poder conferido y, por último, no se condenará en costas a la parte actora, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 316 del C.G.P. y teniendo en cuenta que respecto de estas ejecutadas no se han decretado medidas cautelares.

De otra parte, se observa que en el auto que libró mandamiento de pago, en el ordinal décimo, se indicó que la notificación de la ejecutada ACTIVIDADES DE INSTALACIONES y SERVICIOS COBRA S.A. se haría en estados de acuerdo a lo reglado en el inciso 2º del artículo 306 del C.G.P., y dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del C.G.P., será procedente seguir adelante la ejecución en los términos previstos en el ordinal segundo y quinto del auto por el cual se libró mandamiento de pago, toda vez que la mencionada providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y la parte ejecutada, ACTIVIDADES DE INSTALACIONES y SERVICIOS COBRA S.A., no presentó excepciones dentro del término concedido.

Finalmente, se condenará en costas a la accionada por el presente proceso ejecutivo, fijando como agencias en derecho, a cargo de ACTIVIDADES DE INSTALACIONES y SERVICIOS COBRA S.A., la suma de \$750.000, y se requerirá a las partes para que procedan con la liquidación del crédito, acorde a lo enunciado por el artículo 446 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones presentado por la parte ejecutante respecto de las demandadas ENERGY CONSULTING ENGINEERING S.A.S. y VALORES INTANGIBLES S.A.S., de acuerdo a lo expuesto en el proveído.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, en favor del señor LUIS ALDEMAR PÉREZ LOZANO y en contra de ACTIVIDADES DE INSTALACIONES y SERVICIOS COBRA S.A. por las sumas adeudadas a la fecha por concepto de prestaciones sociales, vacaciones, sanción moratoria, intereses moratorios y las costas del proceso ordinario, acorde a lo dispuesto en los ordinales segundo y quinto del auto que libró mandamiento de pago.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la ejecutante. Líquidense por secretaría e inclúyase por concepto de agencias en derecho del proceso ejecutivo, a cargo de ACTIVIDADES DE INSTALACIONES y SERVICIOS COBRA S.A., la suma de **\$750.000**.

CUARTO: PRACTÍQUESE por las partes la liquidación del crédito en las condiciones que refiere el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ

Jueza

REF.: EJECUTIVO
RAD: 2021-044
DTE: LUIS ALDEMAR PÉREZ LOZANO
DDO: ENERGY CONSULTING ENGINEERING S.A.S. Y OTROS

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado N° 015 de Fecha **28 de febrero de
2022**



Secretaria